



RR-PP
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 113-2022-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-RR.HH/J**



Chachapoyas, 09 de noviembre de 2022

VISTO

La Solicitud de fecha 21 de septiembre de 2022, sobre revisión de conceptos remunerativos y pago correspondiente, y;

CONSIDERANDO

La Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 2 contempla que: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

El Hospital Regional Virgen de Fátima-Chachapoyas, es una unidad ejecutora del Gobierno Regional Amazonas y cuenta con autonomía administrativa y económica.

El numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, en adelante TUO, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

El artículo 24º de la Constitución Política del Perú, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del trabajador.

La Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), durante el año fiscal 2019, consolide en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

En mérito a la citada disposición legal, el MEF emitió el Decreto Supremo N° 261-2019-EF4, el cual aprobó el monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que equivale a la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal. Asimismo, estableció que el 65% del monto único consolidado, queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

Mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, se aprobó las reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

El Ministerio de economía y Finanzas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, aprobó el nuevo monto del MUC, así como los criterios para la determinar el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Dejándose sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF.

Resulta pertinente señalar que, mediante Resolución Directoral N° 0002-2021-EF/53.01,

g





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 113-2022-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-RR.HH/J**



publicada el 24 de febrero de 2021, en el diario oficial El Peruano, se aprobaron los “Lineamientos para la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio y otros conceptos en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público”.

Sobre los intereses generados, cabe señalar que, ante el incumplimiento en el pago de adeudos de carácter laboral dentro de los plazos convenidos o fijados por ley, el empleador está en la obligación de pagar intereses al trabajador. Se trata de intereses moratorios, que tienen como finalidad indemnizar la mora en el pago.

Estos intereses laborales están regulados en el Decreto Ley 25920, en cuyo artículo 1 prevé que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, siendo que el referido interés no es capitalizable. De igual forma, conforme al artículo 3 del citado decreto ley, el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

Ahora bien, conforme a la misma norma, para el devengo del interés legal laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño. Es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador y, consiguientemente, se encuentre en la obligación de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre que ha sufrido algún daño o perjuicio a consecuencia del incumplimiento.

Mediante solicitud de fecha 21 de septiembre de 2022, la servidora Dali Jalk Servan solicita la revisión de sus conceptos remunerativos y pago correspondiente, es así que la responsable del área de remuneraciones mediante informe N.º 077-2022-G.R.AMAZONAS-HRVFCH/URRHH-R, de fecha 04 de noviembre de 2022, informa que a la servidora Dali Jalk Servan, no se le estaba abonando el concepto remunerativo de Bonificación Extraordinaria Transitoria Pensionable (BET-Pensionable) que asciende a S/ 615.08 (Seiscientos Quince con 08/100 soles), esto desde febrero de 2021 hasta julio de 2022 (18 meses), siendo que a partir de agosto del presente año se le está abonando con normalidad; por lo tanto se determina que el monto adeudado será igual al número de meses que no se pagó el concepto remunerativo multiplicado por S/ 615.08 (BET-Pensionable), resultando S/ 11,071.44 (Once Mil Setenta y Uno con 44/100 soles), más los intereses legales laborales que ascienden a S/ 268,37 (Doscientos Sesenta y Ocho con 37/100 soles), hacen un total de S/ 11,339.81 (Once Mil Trescientos Treinta y Nueve con 81/100 soles), siendo este la deuda total.

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, ley 26842, demás dispositivos legales citados en la parte considerativa y las facultades que confiere la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 045-2022-G.R. AMAZONAS-HRVFCH/DE; contando con el visto bueno de Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Dirección de Administración del Hospital Regional “Virgen de Fátima” Chachapoyas.

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1º. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de la servidora DALI JALK SERVAN, sobre pago de Concepto Remunerativo (Bonificación Extraordinaria Transitoria Pensionable) no abonado desde el mes de febrero de 2021 hasta julio de 2022, así como los intereses legales; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 113-2022-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-RR.HH/J**



resolución.

ARTÍCULO 2º. – RECONOCER a favor de la servidora DALI JALK SERVAN, la suma ascendente a S/ 11,339.81 (Once Mil Trescientos Treinta y Nueve con 81/100 soles), correspondiente al Concepto Remunerativo (Bonificación Extraordinaria Transitoria Pensionable) no abonado desde el mes de febrero de 2021 hasta julio de 2022.

ARTÍCULO 3º. – El EGRESO que origine el cumplimiento del Artículo 2º de la presente resolución, queda sujeto a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas.

ARTÍCULO 4º. – DISPONER que el responsable del Portal de Transparencia del Hospital Regional “Virgen de Fátima”- Chachapoyas, cumpla con publicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º. – NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y Órganos Internos de la Institución, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



RISVJ.RR.HH
IEGCSyP

DISTRIBUCION

DE
DA
OPP
CAJ
RR.PP
ECONOMIA
REMUNERACIONES
SyP
INTERESADA
ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL REGIONAL "VIRGEN DE FÁTIMA" CHACHAPOYAS

Abog. ROCÍO ISABEL SANTACRUZ VERA
JEFE DE RECURSOS HUMANOS